



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008675 DE 2018

18 JUL 2018

"Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0166 de 1995 al programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR NIT. 860066942-7, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 17 del artículo 6 y 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 265 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud, es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Capítulo VII de la Ley 1122 de 2007 establece las disposiciones que se ocupan del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entendiéndose por este al conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud; en este mismo Capítulo se han establecido las definiciones de los elementos que integran el Sistema (art. 35), los ejes del mismo (art. 37) y los objetivos misionales de la Superintendencia (art. 39).

Que mediante Resolución 0166 de 1995 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo al Programa "COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD"; de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

Que mediante Resolución 0997 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó a COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD los códigos EPS008 y EPSS08, para el Régimen Contributivo y movilidad en el Régimen Subsidiado, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Resolución 4180 de 2014, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, autorizó al programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR una modificación a la capacidad de afiliación, y mediante su artículo primero fijó su capacidad en 2.301.100 cupos distribuidos en los 97 municipios de 4 departamentos y el Distrito Capital.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 3 del 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza el Certificado de Funcionamiento como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR NIT. 860066942-7, y se dictan otras disposiciones"

(sustituido por el Decreto 682 de 2018) la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, procedió a verificar en el último corte de la Base de Datos Única de Afiliados BDUa (mayo de 2018), los municipios donde el programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR contaba con afiliados en el Régimen Contributivo, encontrando que en su código EPS008, reporta afiliados en 15 municipios diferentes a los autorizados mediante Resolución 4180 de 2014.

Que mediante comunicación radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 2-2018-053963 del 10 de julio de 2018, teniendo en cuenta lo evidenciado en la consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUa (mayo de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, solicitó a la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR informar, "... si efectivamente los afiliados reportados en los 2 municipios antes indicados, corresponden a usuarios en uso del derecho de portabilidad o si por el contrario corresponden a usuarios donde la EPS tiene y continuara con una operación permanente en el Régimen Contributivo".

Que la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR mediante correo electrónico del 11 de julio de 2018 radicado bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 1-2018-108411 del 12 de julio de 2018, dio respuesta a la comunicación 2-2018-053963 del 10 de julio de 2018, informando lo siguiente:

"1. Una vez realizada la verificación de los municipios solicitados, se identificaron afiliados para los siguientes municipios:

No.	MUNICIPIO	No USUARIOS
1	05001 – MEDELLIN	1
2	05002 – ABEJORRAL	1
3	05615 – RIONEGRO	1
4	13001 – CARTAGENA	1
5	15572 – PUERTO BOYACA	2
6	18592 – PUERTO RICO	1
7	25328 – GUAYABAL DE SIQUIMA	1
8	25718 – SASAIMA	1
9	50001 – VILLAVICENCIO	5
10	54001 – CUCUTA	2
11	54003 – ABREGO	1
12	66001 – PEREIRA	1
13	68077 – BARBOSA	1
14	73349 – HONDA	1

Si bien la mayoría de los afiliados relacionados corresponden a usuarios que ejercieron su derecho de portabilidad, a la fecha se encuentran en estado retirado en la BDUa. En todo caso, para algunas ciudades y municipios de los citados anteriormente, COMPENSAR EPS manifiesta su intención de continuar con la operación permanente del régimen contributivo, adicional a la autorización ya otorgada para Bogotá D.C., Boyacá y Cundinamarca, a saber:

CIUDAD7MUNICIPIO
05001 – MEDELLIN
05615 – RIONEGRO
05615 – BELLO
13001 – CARTAGENA
17001 – MANIZALES
08001 – BARRANQUILLA
68001 – BUCARAMANGA
50001 – VILLAVICENCIO
66001 – PEREIRA
73001 – IBAGUE
41001 – NEIVA
52001 – PASTO
47001 – SANTA MARTA
05059 – ARMENIA
54001 – CUCUTA

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza el Certificado de Funcionamiento como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR NIT. 860066942-7, y se dictan otras disposiciones"

73449 – MELGAR
23001 – MONTERIA

2. Así mismo se informa que COMPENSAR EPS considera no pertinente continuar con operación permanente del régimen contributivo en las siguientes ciudades o municipios:

DEPARTAMENTO	COD DEPTO/MUN	Municipio
VALLE	76036	ANDALUCIA
VALLE	76041	ANSERMANUEVO
VALLE	76109	BUENAVENTURA
VALLE	76113	BUGALAGRANDE
VALLE	76126	CALIMA
VALLE	76130	ANDELARIA
VALLE	76147	CARTAGO
VALLE	76233	DAGUA
VALLE	76248	EL CERRITO
VALLE	76275	FLORIDA
VALLE	76306	GINEBRA
VALLE	76318	GUACARI
VALLE	76111	GUADALAJARA DE BUGA
VALLE	76377	LA CUMBRE
VALLE	76400	LA UNION
VALLE	76403	LA VICTORIA
VALLE	76497	OBANDO
VALLE	76520	PALMIRA
VALLE	76563	PRADERA
VALLE	76606	RESTREPO
VALLE	76616	RIOFRIO
VALLE	76622	ROLDANILLO
VALLE	70717	SAN PEDRO
VALLE	76736	SEVILLA
VALLE	76823	TORO
VALLE	76828	TRUJILLO
VALLE	76834	TULUA
VALLE	76863	VERSALLES
VALLE	76869	VIJES
VALLE	76890	YOTOCO
VALLE	76895	ZARZAL
CAUCA	19075	BALBOA
CAUCA	19130	CAJIBIO
CAUCA	19137	CALDONO
CAUCA	19142	CALOTO
CAUCA	19256	EL TAMBO
CAUCA	19532	PATIA
CAUCA	19548	PIENDAMO
CAUCA	19001	POPAYAN
CAUCA	19573	PUERTO TEJADA
CAUCA	19622	ROSAS
CAUCA	19698	SANTANDER DE QUILICHAO
CAUCA	19743	SILVIA
CAUCA	19807	TIMBIO
CAUCA	19845	VILLA RICA

(...)"

Que de acuerdo con lo indicado por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR en el numeral 1 de la respuesta radicada mediante el NURC 1-2018-108411 del 12 de julio de 2018, y teniendo la consulta realizada en la Base de Datos Única de Afiliados del mes de mayo de 2018 y que el inciso tercero del artículo 2.5.2.3.2.7. del Decreto 780 de 2016 introducido por el artículo 1 del Decreto 682 de 2018 establece que "Para efectos del ámbito territorial de la autorización, se tendrá en cuenta los departamentos y municipios donde la EPS disponga de afiliados y se encuentre operando de acuerdo con la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA en el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de actualización del certificado.", se evidencia que de los municipios en los que la entidad manifiesta la intención de continuar operando, solo presenta afiliados en los municipios

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza el Certificado de Funcionamiento como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR NIT. 860066942-7, y se dictan otras disposiciones"

de Medellín, Rionegro, Cartagena, Villavicencio, Pereira y Cúcuta.

Que para los demás municipios indicados en el numeral uno de la respuesta radicada mediante el NURC 1-2018-108411 del 12 de julio de 2018 y en los que no se reflejan afiliados en la consulta realizada en la Base de Datos Única de Afiliados del mes de mayo de 2018, la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.13.8. del decreto 780 de 2016.

Que para los municipios indicados en el numeral dos de la respuesta radicada mediante NURC 1-2018-108411 del 12 de julio de 2018, debe elevarse solicitud en tal sentido por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, acorde con lo dispuesto en el Título 11 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Que el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, confirió al **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, la función de garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el funcionamiento y habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB**, o las que hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina prepagada o ambulancia prepagada.

Que el numeral 2 del artículo 21 Decreto 2462 de 2013, otorgó a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL**, la facultad de recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB** o las que hagan sus veces, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Que el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 asignó a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS**, de la Superintendencia Nacional de Salud, la competencia para verificar los requisitos y recomendar al Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las EAPB cualquiera que sea su naturaleza o Régimen, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

Que el artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto 780 de 2016 definió el **Sistema Único de habilitación** como "... el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios."

Que mediante Decreto 682 de 2018, el Gobierno Nacional sustituyó el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud.

Que el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 introducido por el artículo 1 del Decreto 682 de 2018, fijó la competencia y condiciones para la actualización del funcionamiento de las EPS indicando que: "[l]a Superintendencia Nacional de Salud actualizará el acto administrativo que autoriza el funcionamiento de las EPS que se encuentren autorizadas o habilitadas para funcionar"; adicionalmente, en el inciso segundo de esta norma se fijaron los requisitos adicionales que habría de contener el acto administrativo de actualización, a saber: "i) el código para efectos de identificación, ii) el ámbito territorial donde se autoriza a la entidad para la operación del aseguramiento en salud y iii) los regímenes de afiliación en los que se encuentra autorizada para operar".

CP.
ge

Continuación de la resolución, “Por la cual se actualiza el Certificado de Funcionamiento como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR NIT. 860066942-7, y se dictan otras disposiciones”

Que el inciso 4 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, determinó que: “La vigencia de la autorización de funcionamiento para estas EPS será renovada por periodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia”.

Que de igual manera el inciso 5 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, con el propósito de asegurar la implementación de las medidas sobre funcionamiento, habilitación y permanencia estableció que: “Las EPS con autorización actualizada tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, de la reglamentación sobre habilitación y permanencia, para adaptar y ajustar su capacidad a las condiciones previstas. (...)”.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** otorgada mediante Resolución 0166 de 1995, al Programa de Entidad Promotora de Salud de la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR** identificada con **NIT. 860066942-7**, para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, por un término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2. MANTENER los códigos EPS008 y EPSS08 asignados al Programa de Entidad Promotora de Salud de la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR** identificada con **NIT. 860066942-7**, para el Régimen Contributivo y movilidad en el Régimen Subsidiado, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 3. ASIGNAR a la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR** identificada con **NIT. 860066942-7**, la capacidad de afiliación para el Régimen Contributivo, como se detalla a continuación:

Departamento	Municipio	Código Municipio	Capacidad Autorizada
ANTIOQUIA	MEDELLIN	05001	100.000
ANTIOQUIA	RIONEGRO	05615	30.000
BOGOTA DC	BOGOTA DC	11001	1.654.100
BOYACA	TUNJA	15001	1.000
BOYACA	DUITAMA	15238	1.000
BOYACA	NOBSA	15491	1.500
BOYACA	PAIPA	15516	100
BOYACA	SOGAMOSO	15759	1.000
BOLIVAR	CARTAGENA	13001	60.000
CAUCA	POPAYAN	19001	15.000
CAUCA	BALBOA	19075	200
CAUCA	CAJIBIO	19130	200
CAUCA	CALDONO	19137	200
CAUCA	CALOTO	19142	1.000
CAUCA	EL TAMBO	19256	200
CAUCA	PATIA	19532	500
CAUCA	PIENDAMO	19548	500
CAUCA	PUERTO TEJADA	19573	1.000
CAUCA	ROSAS	19622	200
CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	19698	7.000
CAUCA	SILVIA	19743	200

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza el Certificado de Funcionamiento como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR NIT. 860066942-7, y se dictan otras disposiciones"

Departamento	Municipio	Código Municipio	Capacidad Autorizada
CAUCA	TIMBIO	19807	500
CAUCA	VILLA RICA	19845	200
CUNDINAMARCA	AGUA DE DIOS	25001	400
CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	25040	100
CUNDINAMARCA	BOJACA	25099	300
CUNDINAMARCA	CAJICA	25126	4.000
CUNDINAMARCA	CAQUEZA	25151	200
CUNDINAMARCA	CHIA	25175	30.000
CUNDINAMARCA	CHOACHI	25181	300
CUNDINAMARCA	CHOCONTA	25183	100
CUNDINAMARCA	COGUA	25200	100
CUNDINAMARCA	COTA	25214	3.000
CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	25245	1.000
CUNDINAMARCA	FACATATIVA	25269	10.000
CUNDINAMARCA	FOMEQUE	25279	200
CUNDINAMARCA	FUNZA	25286	9.000
CUNDINAMARCA	FUQUENE	25288	3.000
CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	25295	200
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	25307	5.000
CUNDINAMARCA	GUACHETA	25317	100
CUNDINAMARCA	GUADUAS	25320	100
CUNDINAMARCA	GUASCA	25322	100
CUNDINAMARCA	LA CALERA	25377	2.000
CUNDINAMARCA	LA MESA	25386	1.000
CUNDINAMARCA	LA VEGA	25402	100
CUNDINAMARCA	MADRID	25430	3.000
CUNDINAMARCA	MOSQUERA	25473	9.000
CUNDINAMARCA	NEMOCON	25486	500
CUNDINAMARCA	NILO	25488	100
CUNDINAMARCA	RICAUORTE	25612	100
CUNDINAMARCA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	25645	100
CUNDINAMARCA	SESQUILE	25736	200
CUNDINAMARCA	SIBATE	25740	1.500
CUNDINAMARCA	SILVANIA	25743	100
CUNDINAMARCA	SOACHA	25754	80.000
CUNDINAMARCA	SOPO	25758	1.000
CUNDINAMARCA	SUBACHOQUE	25769	1.300
CUNDINAMARCA	TABIO	25785	2.000
CUNDINAMARCA	TENJO	25799	1.000
CUNDINAMARCA	TOCAIMA	25815	100
CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	25817	4.000
CUNDINAMARCA	VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	25843	400
CUNDINAMARCA	VERGARA	25862	50
CUNDINAMARCA	VILLETÁ	25875	2.450
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	25899	4.000
META	VILLAVICENCIO	50001	50.000
PEREIRA	PEREIRA	66001	40.000
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	54001	60.000
VALLE	CALI	76001	300.000
VALLE	ANDALUCIA	76036	300
VALLE	ANSERMANUEVO	76041	200
VALLE	BUENAVENTURA	76109	30.000
VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	76111	12.000
VALLE	BUGALAGRANDE	76113	1.000
VALLE	CALIMA	76126	200
VALLE	CANDELARIA	76130	3.000

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza el Certificado de Funcionamiento como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR NIT. 860066942-7, y se dictan otras disposiciones"

Departamento	Municipio	Código Municipio	Capacidad Autorizada
VALLE	CARTAGO	76147	4.000
VALLE	DAGUA	76233	2.500
VALLE	EL CERRITO	76248	1.500
VALLE	FLORIDA	76275	1.000
VALLE	GINEBRA	76306	1.000
VALLE	GUACARI	76318	2.500
VALLE	JAMUNDI	76364	15.000
VALLE	LA CUMBRE	76377	500
VALLE	LA UNION	76400	1.000
VALLE	LA VICTORIA	76403	200
VALLE	OBANDO	76497	200
VALLE	PALMIRA	76520	25.000
VALLE	PRADERA	76563	1.500
VALLE	RESTREPO	76606	500
VALLE	RIOFRIO	76616	500
VALLE	ROLDANILLO	76622	500
VALLE	SAN PEDRO	70717	200
VALLE	SEVILLA	76736	1.000
VALLE	TORO	76823	200
VALLE	TRUJILLO	76828	500
VALLE	TULUA	76834	12.000
VALLE	VERSALLES	76863	200
VALLE	VIJES	76869	200
VALLE	YOTOCO	76890	400
VALLE	YUMBO	76892	15.000
VALLE	ZARZAL	76895	500
TOTAL			2.641.100

ARTÍCULO 4. INFORMAR al Programa de Entidad Promotora de Salud de la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR** identificada con **NIT. 860066942-7**, que cuenta con un plazo de un (1) año para adaptar y ajustarse a las condiciones de habilitación y permanencia establecidas por el Decreto 682 de 2018 y la Resolución 2515 del 15 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. El término de un (1) año al que hace referencia el presente artículo se empezará a contar a partir de la expedición de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, a la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR** identificada con **NIT. 860066942-7**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, en la cuenta de correo electrónico jcrusz@compensar.com, teniendo en cuenta que la vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y a la dirección Avenida 68 No. 49A - 47, en la ciudad Bogotá D.C., o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el presente acto administrativo a las entidades territoriales con interés directo en la decisión que se indicaron en el artículo 3 de esta Resolución, a la Cuenta de Alto Costo del FOSYGA, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES y en la Superintendencia Nacional de Salud a todas la Superintendencias Delegadas, a la Oficina de Tecnologías de la Información

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza el Certificado de Funcionamiento como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud al Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR NIT. 860066942-7, y se dictan otras disposiciones"

y a la Secretaria General.

ARTICULO 7. ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO 9. PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C.,

18 JUL 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Harol Andrés Martínez Orozco – Coordinador Grupo de Habilitación y Modificaciones de EAPB

Revisó: Olga Lucia Jimenez Orostegui – Asesora Encargada de las Funciones de la Dirección de IV para EAPB

José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho

Aprobó: José Oswaldo Bonilla - Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional (E)